

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

RESOLUCIÓN N° ER-04-L2-2023

De 11 de mayo de 2023

Por la cual se aprueban los lineamientos y directrices para la creación del “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector” para proyectos de Asociación Público-Privada.

EL ENTE RECTOR,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo de la inversión privada, el desarrollo social y la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), promoviendo el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país y mejorando las condiciones de vida de la población en general;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone entre las facultades del Ente Rector que este aprobará las normas del proyecto a licitarse y deberá ejercer las demás funciones que le asigne la Ley; así como, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, entre otros, que sean requeridos, para la adecuada evaluación, preparación, implementación y ejecución de proyectos de APP y contratos de APP;

Que el numeral 1, del artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual actuará como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector y, en concordancia, el numeral 2 del artículo antes mencionado establece que la Secretaría Nacional de APP deberá elaborar, para consideración y aprobación del Ente Rector, la estandarización de los procesos, entre otras disposiciones que le faculte la Ley y su reglamentación;

Que el artículo 39 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece que, en los contratos de APP cofinanciados, los recursos públicos y todos los recursos que se manejen en el proyecto respectivo de APP deberán ser administrados a través de un fideicomiso de propósito determinado en la República de Panamá y que deberá ser constituido por el contratista APP, integrado por todos los activos y pasivos presentes y futuros vinculados a dicho proyecto de APP;

Que la figura del fideicomiso tendrá como fin administrar los recursos públicos de los contratos de APP cofinanciados, así como todos aquellos recursos que se manejen en los Proyectos de APP cofinanciados, y permite tener un adecuado control de su uso exclusivamente para los fines a los que están destinados, generando una protección para el patrimonio afecto al fideicomiso, derivada del contrato mismo de fideicomiso;

Que el artículo 39 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que el fiduciario de los fideicomisos de propósito determinado que se constituyan para los fines de administrar los recursos de proyectos de APP, deberá contar con una licencia fiduciaria emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, conforme lo establece la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, y deberá haber sido previamente aprobado por el Ente Rector, a través de la Secretaría Nacional de APP, para actuar como fiduciario en dicho contrato de APP. Se dispone, adicionalmente, que para ser fiduciario de los fideicomisos de propósito determinado que se constituyan para proyectos de APP, las empresas interesadas deberán contar con una experiencia mínima de cinco años fungiendo como fiduciario a cargo de fideicomisos de garantía constituidos para proyectos de infraestructura con un valor no inferior a quince millones de balboas (B/.15,000,000.00);



Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, desarrollando conceptos establecidos por la Ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de Asociación Público-Privada;

Que el artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, establece que en carácter de fiduciario actuará una entidad autorizada por el Ente Rector que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley. Para tales efectos, el Ente Rector, a través de la Secretaría Nacional de APP, mantendrá un Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector que podrán ser seleccionadas por el contratista APP para suscribir contratos de fideicomiso de propósito determinado para contratos de APP, el cual será publicado en el portal electrónico del Ente Rector. Las entidades autorizadas por la Ley para ejercer el negocio de fideicomiso o que cuenten con licencia fiduciaria, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, podrán solicitar su inclusión en el registro en cualquier momento, sustentando el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los lineamientos que para tales efectos apruebe el Ente Rector;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar los lineamientos y directrices para la creación del “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector”, a fin de que el Ente Rector, por conducto de la Secretaría Nacional de APP, apruebe y registre a las fiduciarias que cumplan con los requisitos establecidos;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR los lineamientos y directrices para la creación del “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector” para los Proyectos de Asociación Público-Privada.

SEGUNDO: ADOPTAR los requisitos, reglas y procedimientos mínimos para aprobar la inscripción, actualización, suspensión o cancelación de la inclusión de la fiduciaria en el “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector”, para que las empresas o entidades puedan actuar como fiduciaria en proyectos de Asociación Público-Privada (en adelante, la “Entidad Fiduciaria”). El funcionamiento de este Registro se regirá por los lineamientos adjuntos a la presente Resolución y que forman parte integral de la misma.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades públicas contratantes y demás actores que toda fiduciaria, previa verificación por parte de la Secretaría Nacional APP del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y de los lineamientos y directrices establecidos en esta Resolución, será incluida en el “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector” y podrá actuar como tal en un contrato de APP.

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades públicas contratantes y demás actores del Régimen de APP que las únicas fiduciarias autorizadas a cumplir funciones en el marco de las normas citadas de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023, serán aquellas debidamente inscritas en el “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector” para los Proyectos de Asociación Público-Privada.



QUINTO: AUTORIZAR a la Secretaría Nacional de APP para que, de estimarlo procedente, modifique y actualice, según sea necesario, los formularios que se encuentran adjuntos a los lineamientos y directrices para la creación del “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector”, sin requerir su previa autorización. Para tales efectos, los formularios deberán ser publicados a través del Portal del Ente Rector.

SEXTO: ORDENAR que la presente Resolución, y los lineamientos y directrices para la creación del “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector” para los proyectos de Asociación Público-Privada, sean publicados en el Portal Electrónico del Ente Rector www.enterector.gob.pa de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

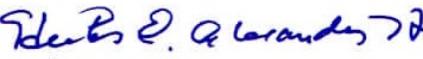
Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El ministro de Relaciones Exteriores,
en calidad de encargado,



VLADIMIR FRANCO

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE

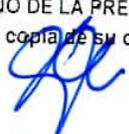
El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
presidente del Ente Rector

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Es fiel copia de su original
Panamá 12 de mayo de 2023
3 folios 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
LEY No. 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, QUE CREA EL RÉGIMEN DE
ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE PANAMÁ



ENTE RECTOR
Régimen de Asociación Público - Privada

LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA CREACIÓN DEL “REGISTRO DE
FIDUCIARIAS APROBADAS POR EL ENTE RECTOR” PARA LOS PROYECTOS DE
ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Versión 1.0-2023

Mayo de 2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

JOSÉ SIMPSON POLO
Ministro de la Presidencia y presidente del Ente Rector

JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Relaciones Exteriores

HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL SABONGE
Ministro de Obras Públicas

FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
(derecho a voz)

SECRETARÍA NACIONAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS
Unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector del Régimen de APP

LINEAMIENTOS Y DIRECTRICES PARA LA CREACIÓN DEL “REGISTRO DE FIDUCIARIAS APROBADAS POR EL ENTE RECTOR” PARA LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

ARTÍCULO PRIMERO. (CREACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN): Se crea el “Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector” (en adelante “el Registro”), en el cual podrán inscribirse aquellas fiduciarias que lo soliciten y sean aprobadas por el Ente Rector para actuar como tales en los fideicomisos de proyectos de APP. Para ello, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y en estos lineamientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ADMINISTRACIÓN): El Registro será administrado por la Secretaría Nacional de APP, quien pondrá a disposición de los usuarios un sistema electrónico para la gestión correspondiente. La Secretaría Nacional de APP quedará autorizada para realizar todas las gestiones y acciones necesarias para garantizar el funcionamiento y continuidad del Registro, así como para recibir y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y en estos lineamientos. El Registro será publicado en el portal electrónico del Ente Rector (www.enterector.gob.pa).

ARTÍCULO TERCERO. (AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN): Las entidades fiduciarias que hayan cumplido con los requisitos establecidos en estos lineamientos serán incluidas en el Registro y quedarán autorizadas a cumplir tales funciones en el marco de contratos de APP, para todos los efectos de la Ley No. 93 de 19 de diciembre de 2019 y Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.119 de 27 de abril de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. (REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES FIDUCIARIAS): Las entidades fiduciarias que deseen presentar la solicitud para ser incluidas en el Registro deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, a saber:

1. Contar con licencia fiduciaria vigente emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, o estar autorizada por la ley para ejercer el negocio fiduciario sin necesidad de licencia fiduciaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 21 de 2017 de 10 de mayo de 2017, que establece las normas para la regulación, supervisión de los fiduciarios y demás normas que la desarrollan; y
2. Contar con experiencia mínima de cinco (5) años fungiendo como fiduciario de fideicomisos de garantía constituidos para proyectos de infraestructura pública o privada, con al menos un (1) proyecto de infraestructura pública o privada con un valor de financiamiento no inferior a quince millones de Balboas (B/.15,000,000.00). Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por proyectos de infraestructura aquellos referidos al diseño y ejecución de obras, provisión de equipamiento, conservación y mantenimiento de bienes y equipamientos, administración, gestión u operación de los mismos y/o financiamiento de tales actividades; en sectores tales como energía, transporte

y logística, agua y saneamiento, telecomunicaciones, centros de salud, centros educacionales, centros gubernamentales, proyectos turísticos y vivienda social; entre otros.

ARTÍCULO QUINTO. (SOLICITUD DE REGISTRO DE ENTIDADES FIDUCIARIAS): Las entidades que deseen actuar como fiduciarias de fideicomisos para proyectos de APP, deberán solicitar sus credenciales de acceso en la sección de Registro de fiduciarias dentro del Portal Electrónico del Ente Rector. Una vez cuente con las credenciales de acceso, podrá realizar el trámite de solicitud de inscripción en el Registro. Para continuar con el trámite, deberá descargar y completar el formulario de solicitud de registro que desplegará el sistema. Este formulario deberá ser acompañado de los documentos de soporte, contenidos en el ARTÍCULO SEXTO de los presentes lineamientos.

El formulario de solicitud de inscripción en el Registro deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre completo de la entidad fiduciaria y detalle de su domicilio en la República de Panamá, incluyendo teléfonos, dirección de correo electrónico y página web.
2. Nombre completo del representante legal o apoderado autorizado de la entidad fiduciaria.
3. Número de resolución emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante la cual se autoriza a la entidad fiduciaria solicitante a ejercer el negocio fiduciario.
4. Firma y consentimiento del representante legal o apoderado de la entidad fiduciaria del solicitante.

Parágrafo transitorio: Durante el período de desarrollo de la plataforma para el Registro, las entidades fiduciarias podrán gestionar la inscripción llenando el formulario que proporcionará la Secretaría Nacional de APP, adjuntando los requisitos establecidos en estos lineamientos y remitiéndolos a la Secretaría Nacional de APP, a través del correo electrónico o proceso indicado en el formulario.

ARTÍCULO SEXTO. (DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR CON LA SOLICITUD): Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos lineamientos, el formulario de solicitud de inscripción en el Registro deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Certificado del Registro Público donde conste el representante legal o apoderado autorizado del solicitante, así como sus directores y dignatarios, con una vigencia máxima de noventa (90) días previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el Registro;
2. Poder notariado otorgado por el representante legal de la entidad fiduciaria, delegando facultades para realizar las gestiones para la inscripción (si aplica);
3. Copia simple del documento de identidad personal y/o pasaporte del representante legal o

- apoderado autorizado del solicitante;
4. Copia simple de la resolución emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante la cual se otorga la respectiva licencia fiduciaria para las entidades que requieran licencia fiduciaria;
 5. Certificación emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, donde conste que el solicitante cuenta con licencia fiduciaria vigente y que el mismo no se encuentra en proceso de toma de control administrativo y operativo, reorganización y/o liquidación forzosa o voluntaria;
 6. Declaración jurada firmada por el representante legal o su apoderado autorizado, otorgada ante notario público, donde se certifique que la entidad fiduciaria consta con experiencia mínima de cinco (5) años fungiendo como fiduciaria de fideicomisos de garantía constituidos para proyectos de infraestructura pública o privada, con al menos un (1) proyecto de infraestructura con valor de financiamiento no inferior a quince millones de Balboas (B/.15,000,000.00). La declaración jurada descrita en este numeral deberá ser presentada de acuerdo con el Anexo 1 de estos lineamientos;
 7. Certificación firmada por el presidente, secretario o apoderado legal del solicitante, donde se brinde una descripción general de los proyectos de infraestructura pública o privada con la que se desea acreditar la experiencia detallada en el numeral anterior. La certificación descrita en este numeral deberá ser presentada de acuerdo con el Anexo 2 de estos lineamientos.
 8. Copia simple de los Estados Financieros auditados de la fiduciaria correspondientes a los tres (3) últimos años y, si lo hubiere, el Estado Financiero interino al cierre más cercano del año en curso.

La Secretaría Nacional de APP se reserva el derecho de verificar la información aportada por el solicitante mediante comprobación de información, datos y/o registros públicos o mediante información suministrada por terceros. Por lo tanto, las entidades fiduciarias, al presentar su solicitud, autorizan a la Secretaría Nacional de APP a solicitar la información por ella requerida, y a los terceros a brindar cualquier información a la Secretaría Nacional de APP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. (DOCUMENTOS ADICIONALES): La Secretaría Nacional de APP podrá solicitar cualquier otra información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la capacidad legal del solicitante para ejercer el negocio fiduciario, y el cumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos por la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y estos lineamientos.

ARTÍCULO OCTAVO. (REGISTRO POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE APP): Una vez recibida la documentación completa, la Secretaría Nacional de APP procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en estos lineamientos y en la Ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Verificado el cumplimiento, quedará aprobada la fiduciaria para actuar

como tal en los fideicomisos de proyectos de APP, y la Secretaría Nacional de APP procederá a realizar la inclusión en el Registro.

La Secretaría Nacional de APP podrá solicitar la subsanación de documentos, para lo cual concederá a la fiduciaria un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación correspondiente, el cual podrá ser prorrogado a solicitud de parte. En el caso de que la fiduciaria no cumpla con la subsanación requerida, no se realizará la inscripción en el Registro. Lo anterior es sin perjuicio de que la fiduciaria pueda volver a presentar el trámite para su verificación.

La inclusión en el Registro será notificada al solicitante por los medios electrónicos establecidos para tales efectos, o mediante el portal electrónico del Ente Rector.

ARTÍCULO NOVENO. (OBLIGACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN): Las entidades fiduciarias inscritas en el Registro deberán actualizar ante la Secretaría Nacional de APP, a través de la opción de actualización de información, cualquier cambio en la entidad fiduciaria registrada, tales como: fusiones, liquidaciones, cambio de apoderados y, en general, cualquier información que cambie respecto con la recibida y evaluada por la Secretaría Nacional de APP.

De igual forma, a través de la misma opción, las fiduciarias aprobadas por el Ente Rector deberán, cada año, a partir de su inscripción en el Registro, actualizar los siguientes documentos ante la Secretaría Nacional de APP:

1. Certificado de Registro Público donde conste el representante legal o apoderado autorizado de la entidad fiduciaria registrada, con una vigencia máxima de noventa (90) días previos a la presentación de la solicitud de renovación;
2. Certificación emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá, donde conste que la entidad fiduciaria registrada cuenta con licencia fiduciaria y que la misma no se encuentra en proceso de toma de control administrativo y operativo, reorganización y liquidación forzosa o voluntaria.
3. Copia simple del último Estado Financiero auditado de la fiduciaria y, si lo hubiere, el Estado Financiero interino al cierre más cercano del año en curso.

Las fiduciarias autorizadas por Ley no están sujetas al requisito de actualización anual de la información. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación de la fiduciaria de actualizar información en caso de cualquier cambio a la información suministrada para su inscripción en el Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO. (SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO): El Ente Rector, a través de la Secretaría Nacional de APP, podrá suspender la inclusión en el Registro a las entidades fiduciarias que no presenten la documentación requerida para la actualización de información en el plazo y términos establecidos en el ARTÍCULO

Lineamientos de Registro de Fiduciarias

NOVENO de estos lineamientos. Precluido el plazo de actualización del Registro, la Secretaría Nacional de APP notificará a la fiduciaria del incumplimiento y ésta podrá subsanar el requisito en un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso de no subsanarse en el plazo concedido, se notificará a la fiduciaria la suspensión de su inscripción en el Registro. Durante la suspensión de la inclusión en el Registro, la entidad fiduciaria no podrá actuar como tal en contratos de fideicomiso de proyectos de APP.

La Secretaría Nacional de APP informará a las Entidades Públicas Contratantes sobre las fiduciarias que hayan sido suspendidas del Registro, para que esta adopte las medidas correspondientes, incluyendo la sustitución de la entidad fiduciaria. Para tal fin, las Entidades Públicas Contratantes incluirán en el contrato de APP y en el contrato de fideicomiso la obligación de que las fiduciarias estén incluidas en el Registro y las condiciones que aseguren la continuidad del servicio sin afectación al proyecto de APP administrado ni a los fideicomitentes. La entidad fiduciaria podrá subsanar la suspensión gestionando la actualización requerida, con lo cual, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con lo dispuesto en estos lineamientos, se procederá con su inclusión en el Registro.

El Ente Rector, a través de la Secretaría Nacional de APP, podrá cancelar la inscripción en el Registro de una entidad fiduciaria en caso de que la misma se encuentre en proceso de intervención, fusión con otra sociedad (cuando cese la existencia de la sociedad titular del registro), disolución, liquidación forzosa o voluntaria, quiebra, o por la cancelación de la licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. La Secretaría Nacional de APP notificará a la entidad fiduciaria la cancelación de la inscripción en el Registro a través del Portal Electrónico del Ente Rector. Simultáneamente, la Secretaría Nacional de APP informará a las Entidades Públicas Contratantes sobre las cancelaciones de la inscripción en el Registro de una entidad fiduciaria, para que, en los casos en los que tengan proyectos de APP con fideicomisos contratados con una de estas entidades fiduciarias, se proceda con la sustitución de esta.

Las fiduciarias autorizadas que no mantengan fideicomisos APP podrán solicitar la cancelación de su inscripción en el Registro para actuar como fiduciaria en nuevos fideicomisos de proyectos de APP.

ANEXO 1

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD
FIDUCIARIA**

-----DECLARACIÓN NOTARIAL JURADA-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los [***] ([***)] días del mes de [***] del año dos mil [***] ([***)], ante mí, [***], Notario Público [***] del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Número [***] ([***)], compareció personalmente [***], [varón/mujer], mayor de edad, de nacionalidad [***], portador de [la cédula de identidad personal/pasaporte] número [***] ([***)], en calidad de [representante legal/apoderado autorizado] de [***], sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha No. [***] ([***)], autorizada a ejercer el negocio fiduciario [mediante la Ley No. veintiuno (21) de diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) / mediante Resolución No. [***] de [***] ([***)] de [***] de [***]([***)] de la Superintendencia de Bancos de Panamá], con residencia en [***], a quien conozco y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en los lineamientos y directrices para el Registro de fiduciarias aprobadas por el Ente Rector, aprobados mediante Resolución No. ER-[***]-[***]-2023 de [***] de [***] de 2023, por este medio dejan constancia bajo la gravedad de juramento lo siguiente:-----

--

- a. Que, a la fecha de la presente declaración jurada, la sociedad

[***] cuenta con experiencia mínima de cinco (5) años fungiendo en calidad de fiduciaria en contratos de fideicomiso de garantía constituidos para proyectos de infraestructura pública o privada, con al menos un (1) proyecto de infraestructura pública o privada con un valor de financiamiento no inferior a quince millones de Balboas (B/.15,000,000.00).-----

b. Que, a su juicio, toda la documentación presentada ante la Secretaría Nacional de Asociaciones Público-Privada sobre la capacidad legal y de experiencia de [***], no contiene informaciones o declaraciones falsas, ni omite información que deba ser divulgada para la debida verificación de los requisitos exigidos bajo la Resolución No. ER-[***]-[***]-2023 de [***] de [***] de 2023 del Ente Rector.-----

Esta declaración jurada es hecha para ser presentada ante la Secretaría Nacional de Asociaciones Público-Privada. -----

c. Que, a la fecha de la presente declaración jurada, la sociedad [***], sus directores, sus dignatarios, representantes y accionistas no han sido objeto o se encuentra en proceso de investigación y/o sanción por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.-----

Habiéndosele leído al compareciente esta Declaración Jurada en presencia de los testigos instrumentales, los señores [***] con cédula de identidad personal número [***] ([***) y [***] con cédula de identidad personal

Lineamientos de Registro de Fiduciarias

[***] ([***]), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, ante mí, el Notario, que doy fe.-----

[REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO AUTORIZADO]

[TESTIGO]

[TESTIGO]

[NOTARIO]

Lineamientos de Registro de Fiduciarias

ANEXO 2**CERTIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

Quien suscribe, [***], con cédula de identidad personal/pasaporte número [***], actuando en calidad de [Presidente/Secretario] de la sociedad [***], Entidad Fiduciaria debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá y autorizada para ejercer el negocio fiduciario (la "Sociedad"), por medio de la presente, **CERTIFICO** que la Sociedad ha participado en calidad de fiduciaria en fideicomisos de garantía en los siguientes proyectos de infraestructura:

Lineamientos de Registro de Fiduciarias

No.	Descripción General del Proyecto de Infraestructura ¹	Valor de Financiamiento (B./)	Constitución del Fideicomiso de Garantía	
			Fecha de Constitución	Fecha de Terminación ²
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				

Firma:

[NOMBRE]
 [Presidente/Secretario]
 [NOMBRE DE LA SOCIEDAD]

¹ NOTA: Brindar una descripción general del Proyecto de Infraestructura. Indicar en la descripción general el tipo de proyecto de infraestructura (pública o privada).

² NOTA: En caso de que el fideicomiso de garantía continúe vigente, favor incluir "vigente" en esta columna.